

Condiciones Generales de Venta y Suministro de la ORAFOL Europe GmbH

Redacción de septiembre de 2019

I°

Disposiciones generales y vigencia

1. Los suministros, prestaciones y ofertas de la ORAFOL Europe GmbH (en adelante: ORAFOL) se hacen exclusivamente sobre la base de estas Condiciones Generales de Venta y Suministro (en adelante: AVLB) y, particularmente, de las obligaciones especiales del cliente establecidas en el capítulo II°.
2. Las AVLB son parte integrante de todos los contratos que ORAFOL celebre con sus clientes con respecto a la venta y el suministro de productos de ORAFOL.
3. Las AVLB se aplican solamente en la relación con los clientes que son empresarios en el sentido del art. 14 del Código Civil (BGB).
4. Las AVLB en su redacción actual se aplicarán también a todos los futuros contratos que ORAFOL celebre con sus clientes sobre la venta y el suministro de productos de ORAFOL, sin necesidad de que ORAFOL advierta en cada caso particular sobre este hecho. En caso de modificaciones de las AVLB, ORAFOL informará a sus clientes sin demora.
5. Las Condiciones Generales de Contrato o Condiciones Generales de Compra diferentes, contrarias o complementarias del cliente o de terceras personas no serán aplicables, aunque en el caso particular ORAFOL no se haya opuesto por separado a su aplicación, salvo que ORAFOL las acepte expresamente y por escrito. Incluso si ORAFOL, haciendo referencia a algún escrito que contenga o remita a Condiciones Generales de Contrato o Condiciones Generales de Compra del cliente o de una tercera persona o teniendo conocimiento de acuerdos del cliente contrarios o diferentes a las AVLB, realiza el suministro al cliente sin reservas, esto no significa su conformidad con la aplicación de aquellas Condiciones Generales de Contrato o Condiciones Generales de Compra.
6. Cuando en lo sucesivo se remita a la aplicación de prescripciones legales, esto se hace con efecto meramente aclaratorio. Las prescripciones legales son aplicables, incluso si en el caso particular no se remita a ellas, en la medida y mientras que no sean derogadas o excluidas en estas AVLB.

II°

Obligaciones especiales del cliente

1. Aparte de los demás acuerdos contenidos en estas AVLB, las partes acuerdan, particularmente, las siguientes obligaciones especiales del cliente que se describen en los incisos 2 a 6.
2. El cliente deberá garantizar, adoptando las medidas reales y legales oportunas, que los productos de ORAFOL estén debidamente almacenados hasta su procesamiento. Las condiciones de almacenamiento se desprenden de las hojas de características y reglas de procesamiento específicas que existen para cada producto. La redacción actual de las hojas de características y reglas de procesamiento pueden consultarse bajo „Support“ en www.orafol.com.
3. En cuanto que el mismo cliente sea el que procese los productos de ORAFOL, éste se obliga a observar y cumplir las reglas actuales de procesamiento.
4. En cuanto que el mismo cliente sea el que procese los productos de ORAFOL, éste se obliga a advertir al cliente final – en caso de existir para el producto adquirido – sobre las condiciones actuales de cuidado y uso, indicándole que existe la posibilidad de download de dichas condiciones de cuidado y uso. Su redacción actual puede consultarse bajo „Support“ en www.orafol.com.

5. En caso de que no sea el mismo cliente quien procese los productos de ORAFOL que haya adquirido de ORAFOL, se compromete a obligar a su subcontratista y/o la empresa de procesamiento de conformidad con lo dispuesto en los anteriores puntos 1 a 4.

6. El cliente no reenajenará los productos de ORAFOL sin remitir a las hojas de características técnicas, las normas de procesamiento y las condiciones de cuidado y uso – en la medida que existan para el producto adquirido. Además, a la hora de reenajenarlos advertirá sobre la posibilidad de download de los documentos arriba mencionados bajo „Support“ en www.orafol.com.

III°

Oferta y conclusión del contrato

1. Las ofertas de ORAFOL se entienden sin compromiso y sin obligación, incluso cuando ORAFOL haya cedido a un cliente o puesto a su disposición catálogos, documentaciones técnicas (por ej., dibujos, planos, cómputos, cálculos, remisiones a normas DIN), demás descripciones de productos o documentaciones – incluso de forma electrónica – respecto a los cuales ORAFOL se reserva derechos de propiedad o derechos de uso y explotación.

2. El pedido de productos de ORAFOL por parte del cliente se entiende como oferta contractual en firme. Salvo que en el caso particular se derive algo diferente del pedido, ORAFOL podrá aceptar esta oferta contractual dentro de los 3 días siguientes a su recepción mediante declaración escrita o declaración en forma de texto (por ej., e-mail). ORAFOL se reserva expresamente el derecho de hacer fracasar la conclusión del contrato en los 3 días siguientes a la recepción de un pedido – sin necesidad de indicar motivos – y no aceptar la oferta contractual del cliente.

3. El contrato concluido por escrito, incluyendo estas AVLB, regula la relación jurídica entre ORAFOL y el cliente y reproduce de forma íntegra todos los pactos entre ORAFOL y el cliente. Las promesas verbales hechas por ORAFOL antes de concluirse el contrato no son vinculantes. Los pactos verbales serán sustituidos por el contrato escrito, salvo que se desprenda inequívocamente de ellos que deben continuar vigentes como pactos vinculantes.

4. Los acuerdos individuales que se concierten en el caso particular entre el cliente y ORAFOL y sean diferentes o complementarios a las AVLB, requieren siempre la forma escrita. Igualmente las declaraciones jurídicamente relevantes que haga el cliente ante ORAFOL (por ej., avisos de vicios, fijación de plazos) requieren la forma escrita. Para cumplir la condición de forma escrita será suficiente la remisión por telefax y e-Mail. A menos que se trate de un administrador o apoderado general, los vendedores de ORAFOL no están autorizados para concertar pactos verbales o dar garantías verbales que excedan el contenido del contrato escrito.

5. Las indicaciones de ORAFOL acerca del objeto del suministro o de la prestación (por ej., dibujos, imágenes, valores de uso, capacidad de carga, tolerancias, medidas y pesos y todos los demás datos de rendimiento y datos técnicos) son sólo aproximadamente determinantes, salvo que la utilidad para la finalidad prevista en el contrato presupone la identidad exacta. No son características de calidad garantizadas, sino descripciones o caracterizaciones del suministro o de la prestación que basan en los conocimientos obtenidos por ORAFOL en la práctica. Son admisibles las divergencias comerciales y las variaciones que se hacen en virtud de prescripciones legales o que significan mejoras técnicas, así como la sustitución de elementos y componentes por otros elementos o componentes equivalentes, siempre y cuando no afecten la utilidad para la finalidad prevista en el contrato.

IV°

Precios y condiciones de pago

1. Se aplican los precios estipulados individualmente a la hora de concluirse el contrato en relación con los Incoterms (Incoterms 2020) que sirven como base de estos acuerdos sobre los precios.
No se acepta la devolución de los embalajes de transporte ni de otros tipos de embalajes según lo dispuesto en el Reglamento de envases, sino que – teniendo en consideración lo estipulado en el **capítulo VIII°**. – „Reserva de propiedad“ – éstos se convierten en propiedad del cliente, con excepción de los europalets.
2. El vencimiento del pago del precio de compraventa se acuerda por separado en las condiciones de pago. El pago no se entenderá efectuado hasta que no haya sido recibido por ORAFOL. En caso de cheques, el pago no se entenderá efectuado hasta que no haya sido cobrado definitivamente el cheque. Transcurrido el plazo de pago estipulado en las condiciones de pago, el cliente incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento.
3. En caso de incurrir el cliente en mora, durante el período de mora la deuda dineraria devengará intereses de mora al tipo legal actual vigente. Además, ORAFOL se reserva el derecho de cobrar gastos de requerimiento y de reclamar daños ulteriores por demora. En la relación con comerciantes persiste inafectado el derecho de reclamar intereses a vencimiento entre comerciantes (art. 353 HGB - Código de Comercio).
4. Incluso si existieran disposiciones diferentes del cliente, ORAFOL tiene derecho a imputar los pagos primeramente a las deudas más antiguas del cliente, informándolo sobre el modo de imputación aplicado (ver art. 366 BGB). Si ya se han producido gastos e intereses, ORAFOL está autorizada – independientemente de disposiciones diferentes que tenga el cliente – para imputar el pago primeramente a los gastos, luego a los intereses y finalmente a la prestación principal (ver art. 367 apartado 1 BGB).
5. Aun haciéndose valer reclamaciones por vicios o contraprestaciones, el cliente no está autorizado para hacer compensaciones, retenciones o reducciones, a menos que se trate de contraprestaciones ciertas o que hayan sido declaradas legalmente ejecutables o que hayan sido reconocidas por ORAFOL. Para poder ejercer el derecho de retención, la contraprestación debe estar basada en la misma relación contractual.

V°

Tiempo de suministro y prestación, transmisión del riesgo, lugar de cumplimiento, demora en la entrega y en la aceptación

1. Las fechas de entrega o los plazos de suministro se acuerdan de modo individual y por escrito. De no ser así, la fecha de entrega previsible se indica en la correspondiente confirmación del pedido. Las fechas de entrega indicadas por ORAFOL en las confirmaciones del pedido o en otro lugar señalan normalmente la fecha prevista para la entrega, por cuyo cumplimiento ORAFOL hará todo lo necesario. Las fechas de entrega y plazos de suministro se refieren al momento de la entrega al expedidor, transportista u otra tercera persona encargada del transporte.
2. Si ORAFOL no puede cumplir los plazos de suministro vinculantes por motivos no imputables a ORAFOL (indisponibilidad de la prestación), ORAFOL informará al cliente sin demora y comunicará al mismo tiempo el plazo de suministro nuevo previsible. En caso de seguir estando indisponible la prestación aun en el nuevo plazo de suministro, ORAFOL estará autorizada para desistir total o parcialmente del contrato y reintegrará inmediatamente las contraprestaciones que ya hayan sido efectuadas por el cliente. Como caso de indisponibilidad de la prestación en este sentido se entenderá, por ejemplo, el suministro tardío a ORAFOL por parte de sus proveedores, siempre y cuando ORAFOL ha pactado una operación de cobertura congruente, cuando no ha sido culpa de ORAFOL ni del proveedor de ORAFOL o si en el caso particular ORAFOL no está obligada al suministro.
3. La constitución en mora en el suministro por parte de ORAFOL se rige por las prescripciones legales. No obstante, en cualquier caso será necesario el requerimiento por parte del cliente. En caso de incurrir ORAFOL en mora en el suministro, el derecho a indemnización por daños y perjuicios del cliente se determina según VII°.

4. Persisten inafectados los derechos del cliente según el capítulo VII° de estas AVLB y los derechos legales de ORAFOL, particularmente en caso de quedar excluido el deber de prestación (por ej., por imposibilidad o inexigibilidad de la prestación y/o del cumplimiento suplementario).
5. ORAFOL podrá realizar entregas parciales o prestaciones parciales, siempre y cuando éstas son utilizables para el cliente, si queda garantizado el suministro de la mercancía restante y si por ello no se le causa al cliente ningún aumento considerable de los gastos.
6. El suministro se hace franco almacén, que a la vez es el lugar de cumplimiento. A requerimiento y por cuenta del cliente, la mercancía puede enviarse a otro lugar de destino (venta de plaza a plaza). Salvo acuerdos contrarios, ORAFOL está autorizada para determinar por su parte el modo de envío (particularmente, empresa transportista, ruta de envío, embalaje).
7. El riesgo de una pérdida fortuita o de un empeoramiento fortuito de la mercancía pasa al cliente a partir del momento de la entrega. No obstante, en caso de una venta de plaza a plaza, el riesgo de una pérdida fortuita o de un empeoramiento fortuito de la mercancía así como el riesgo de demora se transmiten ya con la distribución de la mercancía al expedidor, transportista u otra persona o entidad encargada de llevar a cabo el envío. De haber sido acordada una recepción, ésta es determinante para la transmisión del riesgo. Por lo demás, a la recepción acordada se aplican por analogía las prescripciones legales del derecho de los contratos de obra. Equivale a la entrega o recepción, respectivamente, el hecho de que el cliente haya incurrido en mora en la recepción. Si se trata de una transacción de exportación, el riesgo de una pérdida fortuita o de un empeoramiento de la mercancía se rige por los Incoterms acordados por separado (Incoterms 2020).
8. Si el cliente incurre en mora en la recepción, si deja de hacer un acto de colaboración o si se retrasa el suministro por otros motivos imputables al cliente, ORAFOL está autorizada para reclamar indemnización por los daños y perjuicios causados por ello, incluyendo los gastos adicionales (por ej., gastos de almacenamiento). El volumen de los daños se determina según las prescripciones legales.

VI° Saneamiento

1. Los derechos del cliente en caso de vicios materiales o legales se rigen por las prescripciones legales, salvo que a continuación se disponga algo diferente. En todo caso persisten inafectadas las disposiciones legales especiales para la entrega final de la mercancía a un consumidor (recurso del proveedor según los arts. 478, 479 BGB).
2. La responsabilidad por vicios se basa, por principio, en el acuerdo concluido con respecto a la calidad de los productos de ORAFOL. En cuanto a las indicaciones incluidas en los folletos informativos, hojas de características técnicas, prospectos o normas, o las hechas durante un asesoramiento del cliente, se trata solamente de valores de orientación y no de declaraciones relativas a la calidad de los productos de ORAFOL. La cuestión de si se trata o no de un vicio, debe evaluarse de conformidad con la normativa legal, a menos que exista un acuerdo relativo a la calidad. ORAFOL no asume responsabilidad alguna por las manifestaciones públicas de terceros (por ej., mensajes publicitarios).
3. El suministro se entiende realizado sin vicios si se encuentra dentro de las tolerancias de calidad y dimensiones usuales en el ramo y en el comercio. Particularmente, no son consideradas como vicio las divergencias de color de poca importancia.
4. Queda excluida la reclamación por vicios por parte del cliente si el vicio se ha producido como consecuencia del inadecuado transporte, almacenamiento (capítulo II° 2), tratamiento (ver particularmente las condiciones actuales de cuidado y uso) o procesamiento (ver particularmente las normas actuales de procesamiento) de los productos de ORAFOL suministrados. Tampoco puede reclamar por vicios en los casos de deterioro natural o de desgaste natural.

5. El ejercicio del derecho a reclamar indemnización por vicios por parte del cliente presupone que éste haya cumplido con sus obligaciones legales de revisar y avisar (arts. 377, 381 HGB). Los productos de ORAFOL suministrados deben someterse a una esmerada revisión inmediatamente después de haber sido entregados al cliente o a la tercera persona determinada por éste. En caso de detectarse en la revisión o posteriormente algún vicio, se le debe avisar a ORAFOL sin demora por escrito. El aviso se entiende hecho sin demora si se realiza en un plazo de siete (7) días laborales, siendo suficiente para cumplir el plazo que el aviso se envíe en tiempo oportuno. Independientemente de este deber de revisar y avisar, el cliente deberá anunciar los vicios manifiestos (incluyendo suministros falsos o incompletos) por escrito dentro de los siete (7) días laborales después del suministro, siendo también en este caso suficiente para cumplir el plazo que el aviso se envíe en tiempo oportuno. Si el cliente no realiza debidamente la revisión y/o el aviso por los vicios, quedará excluida cualquier responsabilidad de ORAFOL por el vicio no anunciado.
6. En caso de existir algún vicio, ORAFOL está obligada en primer lugar a eliminar el vicio (subsanción) o suministrar una mercancía libre de vicios (entrega de reposición), según su elección a hacer dentro de un plazo adecuado. Persiste inafectado el derecho de ORAFOL a denegar el cumplimiento suplementario bajo las condiciones legales.
7. El cliente deberá conceder a ORAFOL el tiempo y la oportunidad necesarios para el cumplimiento suplementario debido, particularmente deberá entregar los productos objeto de reclamación para examinarlos. En caso de una entrega supletoria, el cliente deberá devolver a ORAFOL el producto viciado conforme a las prescripciones legales.
8. Los gastos necesarios para el examen y cumplimiento suplementario, particularmente los gastos de transporte, infraestructura, mano de obra y material (sin: gastos de desmontaje y montaje) son soportados por ORAFOL, siempre y cuando existe realmente un vicio. Si al contrario el requerimiento de eliminación de vicios del cliente resulta ser injustificado, ORAFOL podrá reclamar al cliente el desembolso de los gastos por ello originados.
9. El cliente tendrá derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios o compensación por gastos inútiles solamente con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII°, por lo demás quedan excluidos tales derechos.
10. Los derechos a saneamiento frente a ORAFOL le corresponden directamente al cliente y no pueden ser cedidos.

VII° Responsabilidad

1. Salvo que resulte algo diferente de estas AVLB, incluyendo las disposiciones indicadas a continuación, ORAFOL responde por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o extracontractuales con arreglo a las prescripciones legales pertinentes.
2. ORAFOL responde por daños y perjuicios – cualquiera que sea el fundamento jurídico – en caso de culpa intencional o negligencia grave. Tratándose de negligencia simple, ORAFOL responde solamente por
 - a) los daños derivados de la vulneración a la vida, la integridad corporal o la salud,
 - b) los daños derivados del incumplimiento de una obligación contractual esencial (obligación cuyo cumplimiento es necesario para poder llevar a cabo debidamente el contrato y en cuya observancia confía y puede confiar regularmente la parte contratante); en este caso la responsabilidad de ORAFOL queda limitada a la indemnización del daño previsible y que típicamente se produce.
3. Las limitaciones de la responsabilidad resultantes del anterior inciso 2 no son aplicables cuando la responsabilidad sea obligatoria por ley.
4. El cliente no puede desistir o rescindir por una infracción de deberes que no constituya un vicio, salvo que la infracción de deberes sea imputable a ORAFOL. Queda excluido el libre derecho de rescisión por parte del cliente (particularmente conforme a los arts. 651, 649 BGB). Por lo demás, son aplicables los presupuestos legales y consecuencias jurídicas.
5. Las anteriores exclusiones y limitaciones de la responsabilidad se aplican con igual alcance a favor de los órganos, representantes legales, empleados y demás auxiliares ejecutivos de ORAFOL.

6. En cuanto que ORAFOL facilite información o dé asesoramiento sin que esta información o asesoramiento sea parte del alcance contractual convenido de las prestaciones, esto se hace de forma gratuita y con exclusión de cualquier responsabilidad.

VIII° Reserva de propiedad

1. Los productos de ORAFOL vendidos siguen siendo propiedad de ORAFOL hasta el cumplimiento de todos los créditos que correspondan a ORAFOL actualmente o en el futuro frente al cliente, cualquiera que sea el fundamento jurídico.

2. Los productos de ORAFOL sujetos a la reserva de propiedad no podrán ser ni empeñados ni transferidos en garantía a favor de terceros hasta que no hayan sido satisfechas los créditos garantizados. Mientras que no haya sido transferida la propiedad de los productos de ORAFOL suministrados con arreglo a este capítulo VIII°, el cliente deberá avisar a ORAFOL sin demora en caso de que los productos de ORAFOL sujetos a la reserva de propiedad sean empeñados o esté sujetos a otras intervenciones por parte de terceros. Además, el cliente advertirá a estos terceros inmediatamente que los productos de ORAFOL sujetos a la reserva de propiedad pertenecen a la propiedad de ORAFOL. El cliente sigue estando obligado a facilitar a ORAFOL todos los datos y poner a su disposición toda la documentación que sean necesarios para entablar una demanda de oposición de tercero conforme al art. 771 ZPO [Código de Procedimiento Civil]. En la medida en que el tercero no esté capaz de reembolsar ORAFOL los gastos judiciales y extrajudiciales de una demanda conforme al art. 771 ZPO, el cliente responde frente a ORAFOL por la pérdida producida.

3. En caso de una falta contractual del cliente, particularmente en caso de falta de pago del precio de compraventa vencido, ORAFOL está autorizada para desistir del contrato conforme a las prescripciones legales y/o reclamar, en virtud de la reserva de propiedad, la devolución de los productos de ORAFOL sujetos a la reserva de propiedad. La reclamación de devolución no infiere a la vez la declaración de desistimiento, sino que ORAFOL está autorizada para reclamar solamente la devolución de los productos de ORAFOL, reservándose el derecho de desistimiento. Si el cliente no paga el precio de compraventa vencido, ORAFOL solamente podrá hacer valer estos derechos si previamente ha fijado al cliente un plazo adecuado para el pago que ha transcurrido infructuosamente, o si tal fijación de plazo es prescindible según las prescripciones legales.

4. El cliente está facultado para reenajenar y/o procesar los productos de ORAFOL sujetos a la reserva de propiedad en el despacho ordinario. En este caso son aplicables adicionalmente las siguientes disposiciones:

a) La reserva de propiedad se extiende a los artículos producto del procesamiento, de la mezcla o la unión con productos de ORAFOL, a su valor íntegro, considerándose ORAFOL como fabricante. Si en caso del procesamiento, la mezcla o unión con mercancías de terceros persiste el derecho de propiedad de éstos, ORAFOL adquiere copropiedad en la proporción de los valores de factura de las mercancías procesadas, mezcladas o unidas. Por lo demás, al artículo resultante se aplica lo mismo como a los productos de ORAFOL suministrados bajo reserva de propiedad.

b) Los créditos frente a terceros, resultantes de la reventa de los productos de ORAFOL suministrados bajo reserva de propiedad o del artículo se ceden por el cliente ya desde ahora en garantía a favor de ORAFOL, totalmente o por importe de la eventual cuota de copropiedad de ORAFOL conforme al anterior inciso a). ORAFOL acepta la cesión. Las obligaciones del cliente indicadas en el inciso 2 son aplicables también con respecto a los créditos cedidos.

c) El cliente sigue estando autorizado, aparte de ORAFOL, para cobrar los créditos. ORAFOL se compromete a no cobrar el crédito mientras que el cliente atienda sus obligaciones de pago frente a ORAFOL, no incurra en mora en el pago, no se presente petición de concurso y no exista ninguna otra deficiencia con respecto a su capacidad de pago. No obstante, de presentarse tal caso, ORAFOL podrá requerir que el cliente dé a conocer a ORAFOL los créditos cedidos y los respectivos deudores, facilite todos los datos necesarios para el cobro, entregue la documentación correspondiente y comunique la cesión a los deudores (terceros).

5. A petición, ORAFOL desbloqueará la mercancía bajo reserva así como los bienes o créditos que la sustituyen, según elección de ORAFOL, siempre que su valor exceda a largo plazo el importe de los créditos garantizados en más del 10 %.

IX°

Fabricaciones especiales

Las fabricaciones especiales relacionadas con productos de ORAFOL (impresiones, etc.) y fuera del surtido estándar se hacen exclusivamente en virtud de un contrato a concluir por separado entre ORAFOL y el cliente.

X°

Prescripción

1. Por derogación del art. 438 apdo. 1 no. 3 BGB, el plazo general de prescripción de las pretensiones derivadas de vicios materiales o jurídicos es de un (1) año desde la entrega. De haber sido acordada la recepción, la prescripción comienza con la recepción. La reducción del plazo de prescripción en el sentido del **capítulo X° frases 1ª y 2ª** no es aplicable a las pretensiones derivadas de la vulneración a la vida, integridad corporal o salud que sea consecuencia de una infracción culposa de deberes por parte de ORAFOL o sus representantes legales o auxiliares ejecutivos. La reducción del plazo de prescripción en el sentido del **capítulo X° frases 1ª y 2ª** no es aplicable a los demás daños, siempre que éstos sean consecuencia de una infracción de deberes intencional o grave por parte de ORAFOL o sus representantes legales o auxiliares ejecutivos.

2. Persistirán inafectadas las prescripciones legales especiales para los derechos de reivindicación de terceros (art. 438 apartado 1 no. 1 BGB), en caso de dolo por parte de Orafol (438 apartado 3 BGB) y para las pretensiones en el recurso del proveedor en caso de un suministro final a un consumidor. Por derogación del art. 445b apartado 1 BGB, el plazo de prescripción es de un (1) año desde la entrega del bien si el cliente final no es consumidor. Por derogación del art. 445b apartado 2 BGB, la suspensión de la prescripción es por tres (3) años si el cliente final no es consumidor.

3. Los anteriores plazos de prescripción del derecho de compraventa son aplicables también a los derechos contractuales y extracontractuales a indemnización por daños y perjuicios del cliente que basan en un vicio de la mercancía, a menos que en el caso particular la aplicación de la prescripción legal regular (arts. 195, 199 BGB) tendría como consecuencia un plazo de prescripción más corto. Los plazos de prescripción de la Ley sobre productos defectuosos persistirán en todo caso inafectados. Por lo demás, a los derechos a indemnización por daños y perjuicios del cliente conforme al capítulo VII° son aplicables exclusivamente los plazos legales de prescripción.

XI°

Derecho aplicable, fuero competente, nulidad parcial

1. Las presentes condiciones de contrato y todas las relaciones jurídicas entre ORAFOL y el cliente se rigen por el derecho de la República Federal de Alemania; quedando excluida la aplicación del derecho de compraventa de las Naciones Unidas. Los requisitos y efectos de la reserva de propiedad según el capítulo VIII° se rigen por el derecho del lugar de ubicación del bien si el acuerdo respecto a la ley aplicable, realizado a favor del derecho alemán, resulta ser inadmisibles o inválidos en dicho lugar.

2. Si el cliente es un comerciante en el sentido del Código de Comercio, una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial de carácter público, para todos los conflictos que se deriven directa o indirectamente de la relación contractual serán competentes exclusivamente – incluso a nivel internacional – los juzgados y tribunales del domicilio comercial de ORAFOL en Oranienburg. No obstante, ORAFOL también está autorizada para demandar al cliente en su fuero general.

3. En caso de que alguna de las disposiciones de estas AVLB o alguna disposición perteneciente a otros acuerdos sea inválida o pierda posteriormente su validez, esto no afectará la validez de las demás disposiciones y acuerdos. En caso

de que el contrato o las AVLB presenten lagunas normativas, para cubrir estas lagunas se entenderán acordadas aquellas disposiciones legalmente válidas que las partes contratantes habrían pactado según las finalidades económicas del contrato y el propósito de estas AVLB si hubiesen tenido conocimiento de la laguna normativa.

Oranienburg, septiembre de 2020